

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2  
GIJON**

**SENTENCIA: 00066/2022**

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000958 /2021**

Procedimiento origen: /  
**Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**  
DEMANDANTE D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO  
DEMANDADO D/ña. COFIDIS S.A.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A**

En Gijón, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Gijón y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 958/2021, seguidos ante este Juzgado, como demandante, D. \_\_\_\_\_, con Procuradora D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ y Letrada D<sup>a</sup> Azucena Natalia Rodríguez Picallo y como demandado, COFIDIS, S.A., con Procurador D. \_\_\_\_\_ y Letrada D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Procedente de la Oficina de Reparto se recibió en este Juzgado demanda de juicio ordinario presentada por la Procuradora D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_ contra COFIDIS, S.A., en la que tras alegar hechos y fundamentos de derecho que estimaba oportuno terminaba suplicando que se dicte Sentencia en los términos que de la misma resultan.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, el demandado en plazo legal se personó en debida forma y presentó escrito de contestación oponiéndose a la demanda.

**TERCERO.-**Tras la contestación el demandado se allanó a la demanda interpuesta, suplicando la no imposición de costas.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Señala el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**SEGUNDO.-** Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**TERCERO.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total a las pretensiones del actor, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que procede dictar sentencia de conformidad con lo interesado.

**CUARTO.-** El artículo 395.2 de la LEC establece que si el demandado se allanare a la demanda tras la contestación, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior, por lo que de conformidad con el art. 394.1 LEC, las costas se impondrán al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **F A L L O**

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D<sup>a</sup> , en nombre y representación de D. contra COFIDIS, S.A., debo declarar y declaro la nulidad por usura del contrato de Préstamo

Mercantil con Cuenta Permanente con nº ,  
suscrito por Don y COFIDIS, S.A.,  
Sucursal en España, el 7 de julio de 2015, así como del  
contrato de seguro, condenando a la entidad demandada a  
restituir al demandante la suma de las cantidades percibidas  
en la vida de la línea de crédito que excedan del capital  
prestado al demandante, más los intereses legales devengados  
de dichas cantidades; todo ello, con expresa imposición de  
costas en la sustanciación de este procedimiento al citado  
demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E./